

Constitucional en la Universidad de Tel Aviv), pp. 217-253.

*Les universités chrétiennes du Liban*, de Elie Raad (Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de La Segesse de Beirut), pp. 255-261.

*Lo status delle università di tendenza in Italia*, de Giorgio Feliciani (Profesor de Derecho Canónico en la Universidad Católica del Sacro Cuore de Milán), pp. 263-272.

*La Katholieke Universiteit Leuven*, de Rif Torfs (Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Católica de Lovaina), pp. 273-283.

*La paix et le dialogue, missions centrales des universités: l'Université Catholique de Louvain*, de Amine Ait-Chalaal (Profesor de Relaciones internacionales en dicha Universidad), p. 285-293.

*Institut catholique de Yaoundé et Université Catholique d'Afrique centrale*, de Jean Paul Durand (Decano de la Facultad de Derecho Canónico del Instituto Católico de París), pp. 295-308.

*Le facoltà teologiche nelle università europee*, de Adrian Loretan (Profesor de Derecho Canónico y Eclesiástico en la Universidad de Lucerna), pp. 309-325.

*Les universités «de tendance pour» l'Europe*, de Vincent Hanssens (Profesor emérito de la Universidad católica de Lovaina y Coordinador del Reseaux inter-religieux della Fédération internationale des Universités Catholiques) pp. 327-337.

En un apéndice se recoge el Documento Final (pp. 345-348) elaborado por los participantes en el Congrès International d'Etudes, en su reunión de Milán del 5 de septiembre de 2004, precedido de una Presentación de Francesco Margiotta Broglio (pp. 341-343).

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

**GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, ALEJANDRO**, *Confessioni religiose, Diritto e scuola pubblica in Italia. Insegnamento, culto e simbologia religiosa nelle scuole pubbliche*. Ed. CLUEB (Cooperativa Libreria Universitaria Editrice Bologna), Bologna 2005, 293 pp.

El profesor González-Varas, titular interino de la Universidad Complutense, nos presenta un trabajo –que resume las líneas principales de su tesis doctoral defendida en la Universidad de Bolonia– centrado fundamentalmente en la enseñanza de la religión en las escuelas públicas italianas. No obstante, se ha prestado atención también a la situación en el resto de países europeos, especialmente en España. Se trata, por tanto, de un estudio que se integraría, en algunos aspectos, en el ámbito del Derecho comparado, mostrando semejanzas y diferencias entre la enseñanza de la religión en el ámbito público, especialmente en el ámbito italiano y español.

Con el fin de plasmar adecuadamente el resultado de sus investigaciones y hacerla asequible a los estudiosos del sistema italiano de enseñanza religiosa, el autor comienza su obra con un estudio introductorio, orientado a la contextualización del tema para favorecer la comprensión de sus ramificaciones jurídicas, en muchas ocasiones de perfiles complejos. En efecto, el trabajo comienza mostrando cómo se ha regulado históricamente la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, así como la evolu-

ción del proceso por el que se ha ido conformando la sociedad multicultural y, dentro de ello, la educación intercultural que configura el modelo de enseñanza a que debe responder la sociedad actual. Destaca la distinción, que se plasma en el capítulo segundo de esta Monografía, entre las diferentes modalidades de enseñanza de la religión, abordando, después de una referencia a los perfiles culturales de la religión, la diferencia entre enseñanza religiosa y educación religiosa.

Analizando la enseñanza confesional de la religión en el sistema italiano, el profesor González-Varas se detiene en la religión católica abordando diversas cuestiones candentes: el programa de la asignatura, la carga docente, y el régimen jurídico de los profesores de religión católica. El autor muestra cómo en Italia estos docentes han tenido, tradicionalmente, un estatus parecido al de España, esto es, su contratación se renovaba cada año, ostentaban una condición asimilada a la de los profesores interinos y, por supuesto, debían contar con la denominada Declaración de idoneidad del Ordinario del lugar. Ahí se subraya que en Italia la necesidad de la idoneidad para ser contratado como profesor de religión no ha sido discutida por la doctrina jurídica, pero sí que de esa declaración se derive una situación de inestabilidad laboral para el profesor. Esto se ha resuelto a través de un nuevo sistema regulado en la ley 186/2003: se trata de que las personas que tengan la idoneidad del Ordinario y los títulos de estudio exigidos, pueden presentarse a una oposición para convertirse en profesores de religión, con lo que se garantiza su estabilidad. De esta manera, parece, por tanto, que la declaración de idoneidad sería una cualificación estable y permanente que no podría ser sometida a revisión después de su concesión, por parte de las autoridades eclesásticas.

El autor destina el capítulo tercero a abordar el núcleo de sus investigaciones: la enseñanza de la religión en las escuelas públicas italianas. Dentro de este apartado merece una especial atención el análisis de la, muchas veces discutida, compatibilidad entre la enseñanza religiosa en las escuelas públicas y el principio de la laicidad del Estado. En él, y fruto de la perspectiva comparada que en algunos aspectos presenta este trabajo, se establece un paralelismo entre la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional italiano en su sentencia de 12 de abril de 1989 y la contenida en la sentencia del Constitucional español 5/1981, de 13 de febrero. En ambas se afirma que la enseñanza confesional no es contraria a la neutralidad religiosa del Estado, vinculándola, además, con el derecho de los padres a elegir para sus hijos la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. En el fondo —concluye el autor— la presencia de la religión en el marco de las escuelas públicas no significa identificación del Estado con una confesión en concreto, antes al contrario, es precisamente la laicidad la que garantiza el acceso a la escuela pública de todas las formas de pluralismo social, entre ellas las propias del pluralismo religioso.

También debe subrayarse la atención que el autor presta en el cuarto capítulo del trabajo al modo de enseñarse la religión de las confesiones minoritarias en Italia. Allí se afirma que ninguna de ellas disfruta de una enseñanza confesional, sino que simplemente disponen de un tiempo reservado para que los alumnos formulen preguntas sobre el hecho cultural-religioso a un representante de las confesiones con “intesa” en los casos en que así se haya acordado. Advierte el profesor González Varas que esta situación no puede considerarse discriminatoria porque responde a lo pactado entre las confesiones y el estado en las respectivas *intese*. Sin embargo, no se oculta que esta situación está en la actualidad sometida a un proceso de revisión, ya que un grupo musulmán ha solicitado la enseñanza confesional en el marco las escuelas públicas italianas.

Una de las cuestiones medulares de este trabajo se centra en los límites al conte-

nido de la enseñanza de la religión. En Italia se entiende –a juicio del autor– que la libertad de enseñanza corresponde al docente para explicar en el aula la materia religiosa, no siendo más que una concreción de la que tiene el docente a la hora de explicar en clase el contenido de cada asignatura, por lo que nos encontramos ante una concreción de la libertad de expresión. Por tanto, todo profesor, a la hora de desarrollar sus funciones, tendrá que respetar los límites genéricos de esta libertad, junto con los específicos de la libertad de enseñanza, que son más restrictivos sobre todo por la atención que se presta al destinatario, normalmente un menor de edad. El problema está en si los profesores de religión, al ser nombrados por las confesiones religiosas en el uso de su respectiva autonomía, están exentos de esos límites. La respuesta es negativa, pues siempre habrá mensajes y comportamientos que no se puedan desarrollar aunque provengan de creencias religiosas y de que las confesiones sean autónomas.

En esta monografía se dedica también una atención pormenorizada a la autonomía de la escuela pública como solución a la enseñanza religiosa. En él se explica que en Italia, a través de una reciente normativa –Ley 59/1997, artículo 21; Decreto del Presidente de la República de 8 marzo 1999, n. 275 y, sobre todo, el Decreto Legislativo de 19 de febrero de 2004, n. 59– se ha afirmado la autonomía de las escuelas, lo que se ha traducido en el establecimiento de un porcentaje de materias comunes a toda Italia, para garantizar unos conocimientos mínimos de carácter nacional, junto con otro porcentaje de materias que se corresponderán con aquellas que elijan los padres en cada escuela. Entre tales materias podría encontrar acomodo la enseñanza religiosa, si hay una comunidad lo suficientemente amplia como para que se atienda su pretensión. Se amplía de este modo la participación de los padres y otros agentes externos en las escuelas.

Es interesante referirse también al capítulo VII de la Monografía, donde se analiza la presencia de los símbolos religiosos en la escuela pública, centrándose, de un lado, en la compatibilidad del crucifijo en las aulas escolares con la neutralidad religiosa del Estado y, de otro, en los conflictos suscitados en relación con el empleo del velo islámico. Centrándose en el caso francés se hace una exposición del contenido de la Ley francesa de 15 de marzo de 2004, relativa a la utilización de símbolos de pertenencia religiosa en las escuelas, colegios y liceos públicos.

Cierra finalmente esta obra con un capítulo destinado al Derecho comparado que permite establecer un marco adecuado para encuadrar el tema que se estudia. Desde luego que esta monografía –y la tesis de la que trae causa– podría haberse elaborado comparando distintos ordenamientos jurídicos. Más en concreto, podría haberse planteado como un estudio del estado de la regulación de la enseñanza religiosa en cada Estado para establecer posteriormente un estudio comparado entre ellos. En cambio, se ha optado por centrarse en un solo ordenamiento jurídico: el italiano. El primer motivo en que se basa esta opción es que Italia se muestra como un país que progresivamente ha ido alcanzado mayores cotas de pluralismo religioso que se ha proyectado también en el ámbito educativo, en general, y de la enseñanza religiosa en particular. Muestra palmaria de ello es la tramitación que se está llevando a cabo en estos momentos del proyecto de ley de libertad religiosa y la incertidumbre que se abre sobre la posibilidad de alcanzar un acuerdo con los representantes musulmanes. A esta situación se une el estado de especial dinamismo en la regulación que afecta a las instituciones educativas, de lo cual ofrecen evidencia las recientes normas dirigidas a otorgar un mayor grado de autonomía a las escuelas italianas.

De esta manera, la investigación de la actual situación italiana aparece, tal y como nos lo traslada el autor, plagada de motivos y dimensiones de gran riqueza interpreta-

tiva y, por ello mismo, podría considerarse susceptible de proyección en otros estados, especialmente en España. En efecto, las analogías entre ambos contextos son patentes. Ambos países presentan una serie de características comunes en lo cultural, lo político y también en lo religioso. Por ello, el estudio del sistema jurídico italiano trasciende la individualidad de un estado concreto, habiéndose realizado su análisis con la mirada puesta en otras áreas jurídicas parecidas, sobre todo en el sur de Europa por mostrar procesos históricos semejantes.

Sin embargo, a pesar de que el trabajo se centra en el estudio del contexto italiano, no se ha dejado de lado el análisis del ámbito internacional y supra-regional europeo. En primer lugar, el profesor González-Varas ha intentado proyectar el objeto y la metodología de su estudio sobre el marco internacional. Los dos ámbitos explorados han sido el marco general europeo, a través de la Unión Europea y el Consejo de Europa y, por otra parte, el modo de percibir la resonancia de la más alta institución dedicada a la Educación y la Cultura como es la UNESCO, la cual demuestra mediante sus documentos una sensibilidad especial hacia la libertad de enseñanza. En segundo lugar, se ha tratado de dar cabida al estudio de la regulación de la enseñanza religiosa en otros países europeos. Para ello se han expuesto las principales modalidades de estudio de la religión, donde se distinguen sistemas que oscilan desde una simple exposición objetiva de datos desvinculados de la confesión hasta aquellos que se adentran en aspectos doctrinales y, por lo tanto, sometidos a la supervisión de las autoridades religiosas. Se indica, finalmente, cuáles son los estados incardinados en cada uno de los sistemas, comprobando finalmente que la enseñanza confesional está ampliamente difundida, si bien emerge con intensidad creciente la enseñanza aconfesional. Ésta puede aparecer como alternativa a la confesional, o incluso como obligatoria allí donde no se permita la enseñanza confesional.

En definitiva, todos estos puntos de atención suficientemente elaborados hacen que nos encontremos ante una monografía que presenta importantes puntos fuertes. De un lado, el estudio pormenorizado de la libertad de enseñanza en Italia y, de otro, el empleo de la técnica comparada a la hora de trabajar el objeto de su estudio. Ambos factores determinan que este trabajo merezca una muy alta valoración desde el punto de vista científico-técnico, pudiendo ser considerado como una obra de referencia en materia de libertad de enseñanza.

SANTIAGO CAÑAMARES ARRIBAS

## J) CUESTIONES PATRIMONIALES

**BASDEVANT-GAUDEMET, BRIGITTE; CORNU, MARIE; JÉRÔME FROMAGEAU** (Sous la direction de), *Le patrimoine culturel religieux. Enjeux juridiques et pratiques culturelles*, L'Harmattan (Collection Droit du patrimoine culturel et naturel), Paris 2006, 350 pp.

El libro recoge las actas del congreso celebrado los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2004 en el Museo de Normandía, en Caen. El simposio fue organizado por el Centre de recherche sur le droit du patrimoine culturel (CNRS-CECOJI, Université Paris 11) y el Centre "Droit et sociétés religieuses" (EA, Université Paris 11), con la colabora-